Documento CONPES SOCIAL

179

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LAS PARTICIPACIONES PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL, Y LAS ASIGNACIONES ESPECIALES: PARA MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA, ALIMENTACIÓN ESCOLAR, Y RESGUARDOS INDÍGENAS.

VIGENCIA 2015

DNP: Subdirección General Sectorial, DIFP, DDS, DDU, OAJ Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Salud y Protección Social Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Versión aprobada.

Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2015

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL CONPES

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

Germán Vargas Lleras

Vicepresidente de la República

Néstor Humberto Martínez Neira

Ministro de la Presidencia

Juan Fernando Cristo Bustos

Ministro del Interior

María Ángela Holguín Cuéllar

Ministra de Relaciones Exteriores

Mauricio Cárdenas Santamaría

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Yesid Reves Alvarado

Ministro de Justicia y del Derecho

Juan Carlos Pinzón Bueno

Ministro de Defensa Nacional

Aurelio Iragorri Valencia

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Alejandro Gaviria Uribe

Ministro de Salud y Protección Social

Luis Eduardo Garzón

Ministro de Trabajo

Tomás González Estrada

Ministro de Minas y Energía

Cecilia Álvarez-Correa

Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Gina Parody d'Echeona

Ministra de Educación Nacional

Gabriel Vallejo López

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Luis Felipe Henao Cardona

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Diego Molano Vega

Ministro de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones

Natalia Abello Vives

Ministra de Transporte

Mariana Garcés Córdoba

Ministra de Cultura

Simón Gaviria Muñoz

Director General del Departamento Nacional de Planeación

Luis Fernando Mejía Alzate

Secretario Técnico del CONPES

Resumen ejecutivo

El presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política

Económica y Social (CONPES), la distribución de los recursos del Sistema General de

Participaciones (SGP) para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, y

las asignaciones especiales para municipios ribereños del río Magdalena, alimentación

escolar y resguardos indígenas de la vigencia 2015.

El monto total del SGP que se distribuye en este documento CONPES asciende a

\$11.309.5111 millones. La asignación especial de los recursos para el Fondo Nacional de

Pensiones Territoriales (FONPET) por valor de \$801.113 millones (2,9%), serán distribuidos

en el transcurso de la vigencia 2015. La presente distribución se realiza en estricto

cumplimiento de la normatividad vigente y con base en las certificaciones remitidas al

Departamento Nacional de Planeación.

Clasificación: 0862.

Palabras claves: Sistema General de Participaciones, salud, agua potable y saneamiento básico,

propósito general, asignaciones especiales, alimentación escolar, municipios ribereños del río

Magdalena y resguardos indígenas.

¹ Certificación de programación Sistema General de Participaciones 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

3

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	6
II.	DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD	8
A.	Subsidios a la demanda	. 10
B.	Acciones de salud pública	. 11
C. dem	Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la nanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA)	. 14
1.	Consideraciones generales para la distribución del componente de PPNA	14
2.	Distribución de los recursos del subcomponente de PPNA (descontados los recursos para el FONSAET)	.15
D.	Directrices generales para la ejecución de la participación del SGP para salud 2015	. 20
1.	Subsidios a la demanda.	20
2.	Acciones de salud pública.	.21
3∙	Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda	.21
4.	Generalidades	24
III.	DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIEN BÁSICO	
A. mur	Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a nicipios y distritos	. 26
1.	Distribución por fórmula: Metodología Artículo 7 de la Ley 1176 de 2007	2 7
2.	Ajuste por deuda	33
3.	Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información	
B. depa	Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a artamentos y el distrito capital	. 34
IV.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	35
A.	Fórmula de distribución	. 35
В.	Orientación de los recursos del SGP para propósito general	. 39
C.	Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversi 40	ión
V.	DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES	41
A.	Alimentación escolar	. 42
В.	Municipios ribereños del río Magdalena	. 43
C.	Resguardos indígenas	. 43
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII	ANEXOS	48
A. depa	Anexo 1: Participación para salud régimen subsidiado. Distribución once doceavas 2015 - artamentos.	. 48
B. dist	Anexo 2: Participación para salud – régimen subsidiado. Distribución once doceavas 2015 - ritos y municipios	. 48

C. Anexo 3: Distribución Sistema General de Participaciones salud pública once doceavas 2015 - departamentos48
D. Anexo 4: Distribución Sistema General de Participaciones salud pública once doceavas 2015 - distritos y municipios
E. Anexo 5: Distribución Sistema General de Participaciones prestación de servicios y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda once doceavas 2015 - departamentos
F. Anexo 6: Distribución Sistema General de Participaciones prestación de servicios y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda once doceavas 2015 - distritos y municipios
G. Anexo 7: Participación para agua potable y saneamiento básico. Distribución once doceavas vigencia 2015 – distritos y municipios
H. Anexo 8: Participación para agua potable y saneamiento básico. Distribución once doceavas vigencia 2015 – departamentos y Bogotá D.C
I. Anexo 9: Asignación por criterio de participación de propósito general. Distribución once doceavas vigencia 201548
J. Anexo 10: Destinación participación de propósito general. Distribución once doceavas vigencia 201548
K. Anexo 11: Asignación especial para alimentación escolar. Distribución once doceavas vigencia 201549
L. Anexo 12: Asignación especial para municipios ribereños del río Magdalena. Distribución once doceavas vigencia 2015
M. Anexo 13: Asignación especial para resguardos indígenas. Distribución once doceavas vigencia 2015
N. Anexo 14: Descuentos del SGP 2015 propósito general libre inversión. Descuento del SGP para pago de deudas régimen subsidiado artículo 275 Ley 1450 de 2011 y restitución de recursos artículo 5 de la Ley 1608 de 2013
O. Anexo 15: Participación para agua potable y saneamiento básico, variables para el cumplimiento de indicadores49
VIII. SIGLAS50

I. ANTECEDENTES

La reforma constitucional efectuada mediante el Acto Legislativo 04 de 2007 modificó el artículo 357 y estableció una transición (entre 2008 y 2016) al cálculo para el crecimiento global de los recursos del SGP. Concretamente, el primer parágrafo transitorio del artículo 4 de dicha norma, establece que para la vigencia 2015 el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada más una tasa de crecimiento real de 3%.

Con base en esta disposición constitucional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad encargada de calcular anualmente el monto total del SGP y de incorporarlo en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de la respectiva vigencia. En este sentido, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al DNP², el monto total del SGP correspondiente a la vigencia 2015 asciende a \$30.610.507 millones. Este valor se calcula con base en el monto del SGP correspondiente a la vigencia 2014 (\$28.876.420, incluyendo el respectivo ajuste por inflación de 2013), adicionado con i) la inflación prevista para la vigencia 2014 (3%) y ii) un 3% de crecimiento real.

A partir de esta cifra, se calculan las once doceavas a incluir en el PGN de 2015 (para todos los sectores, excepto Educación, para el cual en la vigencia se incluyen las doce doceavas). Por su parte, se estima la última doceava de 2015 a girar en el 2016 para los sectores diferentes a Educación. La síntesis de estos cálculos por componente y asignación especial se presentan en la Tabla 1.

² Certificación de programación Sistema General de Participaciones 2015, mediante oficio radicado interno DNP N° 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

Tabla 1. Sistema General de Participaciones, vigencia 2015. Distribución por componentes sectoriales y asignaciones especiales Millones de pesos

Componente	Once doceavas (PGN 2015)	Última doceava 2015 estimada	Descuento por inflación 2013 en 2014	Doce doceavas 2015 estimadas
1. Componentes sectoriales (96% SGP general + recursos adicionales para educación)¹	28.441.720	1.000.513	-85.203	29.357.030
1.1 Educación ²	17.436.079	О	-85.203	17.350.877
- Porcentaje sectorial (58,5%) ³	16.924.337	0	-85.203	16.839.134
- Recursos adicionales exclusivos ⁴	511.742	О	0	511.742
1.2 Salud (24,5%) ⁵	6.497.306	590.664	0	7.087.970
1.3 Agua potable y saneamiento básico (5,4%) ⁶	1.432.059	130.187	0	1.562.246
1.4 Propósito general (11,6%) ⁷	3.076.275	279.661	0	3.355.937
2. Asignaciones especiales (4%) ⁸	1.104.984	100.453	o	1.205.437
 2.1 Municipios ribereños del rio Magdalena (0,08%) 	22.100	2.009	О	24.109
2.2. Alimentación escolar (0,5%)	138.123	12.557	0	150.680
2.3 Resguardos indígenas (0,52%)	143.648	13.059	0	156.707
2.4 FONPET (2,9%)	801.113	72.828	О	873.942
3. Atención Integral Primera Infancia ⁹	171.328	o	o	171.328
TOTAL	29.718.032	1.100.966	-85.203	30.733.795

¹ Parágrafos transitorios 2º y 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política

Según la tabla anterior, el monto incorporado al PGN 2015 por concepto del SGP de dicha vigencia (doce doceavas de la participación para Educación, once doceavas correspondientes a los demás componentes, asignaciones especiales y los recursos destinados a la Atención Integral a la Primera Infancia), asciende a \$29.718.032 millones.

² Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política.

³ Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁴ Parágrafo transitorio 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política.

⁵ Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁶ Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁸ Parágrafo 2 artículo 2 de la Ley 715 de 2001.

⁹ Parágrafo transitorio 2 artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007 que modifico artículo 357 de la Constitución Política. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos realizados por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) columnas: última doceava 2015 estimadas y doce doceavas 2015 estimadas.

En cumplimiento de la normatividad vigente los recursos señalados anteriormente, serán distribuidos durante el transcurso de la vigencia de 2015 de la siguiente forma:

- i) En lo que respecta a Educación, el CONPES Social 178 del 26 de enero de 2015, distribuyó un monto total de \$15.332.577 millones, de los cuales, Población Atendida correspondió a un valor de \$15.127.467 millones y Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (parcial) por valor de \$205.109 millones. Quedando pendiente por distribuir \$2.018.300 millones, correspondientes a Educación de la presente vigencia.
- ii) Los recursos correspondientes a las asignaciones de salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general, y las asignaciones especiales para municipios ribereños del río Magdalena, alimentación escolar y resguardos indígenas, para la vigencia 2015, los cuales ascienden a \$11.309.5113 millones, se someten a consideración del CONPES para su aprobación, por medio de este documento de distribución.
- iii) Se encuentra pendiente por distribuir la asignación especial del 2,9% para el FONPET por valor de \$801.113 millones.
- iv) Los recursos correspondientes a la Atención Integral a la Primera Infancia, certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁴, ascienden a \$171.328 millones como consecuencia del crecimiento real de la economía superior al 4%. Estos recursos, se distribuirán y someterán a aprobación del CONPES en un documento de distribución posterior.

II. DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD

Para la vigencia 2015, las once doceavas de la participación para salud del SGP ascienden a \$6.497.306 millones, conforme a la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁵, lo que representa un incremento del 5,4% respecto a la vigencia anterior.

La participación para salud financia los siguientes componentes de gasto:

³ Certificación de programación Sistema General de Participaciones 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

⁴ Ídem.

⁵ Según Certificación de programación Sistema General de Participaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado interno DNP N° 20146630363312 del 30 de julio de 2014.

- Subsidios a la demanda, que corresponde al 80% del total del SGP para salud para la vigencia 2015, según lo dispuesto en el literal 1 numeral 1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.
- ii) Acciones en salud pública⁶; correspondientes al 10% del total del SGP para salud; y
- iii) Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda de la población pobre no asegurada y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. PPNA⁷. Este monto es obtenido descontando los subcomponentes anteriores del total de la participación para salud (Tabla 2).

Para el efecto, la distribución de los recursos del SGP para salud se realiza de conformidad con los criterios y las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y los Decretos: 159 de 2002, 313 y 317 de 2008, 360 de 2011, Decreto 196 de 2013 y Decreto 158 de 2014. De igual forma, para la distribución de recursos de la presente vigencia se tienen en cuenta las certificaciones de información realizadas al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las demás entidades competentes.

⁶ Conforme a las competencias de salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

⁷ Corresponde a los departamentos y distritos y a los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005, y los municipios certificados en virtud del Decreto 4973 de 2009. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, solo en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

Tabla 2. Participación de SGP para salud 2015 Millones de pesos

Concepto	Once doceavas 2014		Once doceavas 2015		Variación %	
	%	Valor	%	Valor	2015-2014	
1. Subsidios a la demanda – Continuidad	65,53%	4.038.118	80,00%	5.197.845	28,7%	
2. Salud Pública	10,00%	616.224	10,00%	649.731	5,4%	
3. PPNA ¹	24,47%	1.507.901	10,00%	649.731	-56,9%	
Total ²	100%	6.162.243	100%	6.497.306	5,4%	

¹Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda

Fuente: Cálculos DNP.

Acorde con lo señalado, a continuación se describe el proceso de distribución para la vigencia 2015:

A. Subsidios a la demanda

La Ley 1438 de 2011 (literal 1, numeral 1.1 del artículo 44), definió la transformación de los recursos del SGP para el Régimen Subsidiado de tal forma que obliga a destinar el 80% de los recursos de la participación para salud del SGP a subsidios a la demanda en la presente vigencia. En consecuencia, los recursos de las once doceavas destinados a este concepto corresponden a \$5.197.845 millones, con un crecimiento del 28,7% respecto a lo asignado en 2014. Dichos recursos se distribuyen entre las entidades territoriales beneficiarias con el objeto de financiar la continuidad del régimen subsidiado.

El Ministerio de Salud y Protección Social certificó⁸ conforme a los Decretos 360 de 2011 y 320 de 2012, la información base para realizar la distribución de los recursos de subsidios a la demanda. Por lo tanto, para obtener el valor asignado a cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se divide el monto total de recursos por la población pobre atendida en el país mediante

²24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en salud.

⁸ Certificación para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones 2015, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20156630017092 del 19 de enero de 2015, Archivo "Anexo Nº 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8 – Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada", hoja "RS, RC, RE y PPNA"

subsidios a la demanda en la vigencia 2014⁹, dicho monto se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial¹⁰, obteniendo la asignación de las once doceavas de 2015. La asignación por entidad territorial se aprecia en los anexos 1 y 2, y se resume en la Tabla 3.

Tabla 3. SGP -Participación para salud, Régimen Subsidiado* Once doceavas 2015. Asignación por tipo de entidad territorial Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2015
Amazonas, Guainía y Vaupés **	8.706
Municipios y distritos	5.189.139
Total	5.197.845

^{*} Continuidad.

Fuente: Cálculos DNP.

B. Acciones de salud pública

Se destinan \$649.731 millones de las once doceavas de 2015, que corresponden al 10% de los recursos de la participación para salud, para financiar acciones de salud pública. Para la distribución de estos recursos entre entidades territoriales se considera:

- i) Lo contenido en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y los Decretos 159 de 2002, 360 de 2011 y 302 de 2012, respecto a los criterios de distribución y las fórmulas de cálculo.
- ii) Lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2007 y en el Decreto 317 de 2008, respecto a la necesidad de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones en los criterios directos de: población por atender, nivel de pobreza, población a riesgo de dengue, población a riesgo de malaria y población susceptible de ser vacunada; para lo cual se

^{**} Estos departamentos tienen áreas no municipalizadas.

⁹ En atención al parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 establece que "Los corregimientos departamentales de que trata este artículo, son aquellos pertenecientes a los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991. La población pobre atendida de estos corregimientos departamentales hará parte del cálculo de los recursos de que trata el presente artículo y dichos recursos serán administrados por el departamento correspondiente", por lo cual el criterio de distribución y asignación se mantiene, no obstante, para la ejecución de los recursos las entidades territoriales deberán considerar el alcance de las competencias vigentes.

¹⁰ Considerando, la aplicación del descuento de personas financiadas por cajas de compensación familiar, según lo certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20156630017092 del 19 de enero de 2015.

le garantizará a todos los municipios y distritos como mínimo el monto correspondiente a lo asignado en la vigencia 2007 por concepto de dichos criterios.

En consecuencia, la distribución de recursos para salud pública se realiza de acuerdo con los siguientes criterios y variables definidas en la Ley y de conformidad con las certificaciones enviadas al DNP¹¹:

- **40% por población por atender:** los cuales se distribuyen con base en la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional¹².
- **50% por equidad**¹³: con base en el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza y los riesgos en salud pública.
- 10% por eficiencia administrativa¹⁴: con base en el cumplimiento de los niveles de coberturas útiles establecidas para cada biológico del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) por cada municipio, distrito, o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con las metas fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte máximo a 31 de octubre del año inmediatamente anterior.

Vale anotar que el Ministerio de Salud y Protección Social, en su certificación¹⁵, precisó la metodología usada para definir la población susceptible de ser vacunada indicando que "Para calcular la población objeto del programa, se tuvo en cuenta los resultados de los estudios y encuestas tales como: a) Encuesta de Demografía y Salud 2010; b) Estudio sobre

¹¹ Según certificaciones radicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado interno DNP N° 20156630017092 del 19 de enero de 2015 en cuanto a los indicadores de riesgo de dengue, malaria, población susceptible de ser vacunada y cumplimiento de metas de vacunación y el radicado interno DNP N° 20156630031222 del 27 de enero de 2015. Para las proyecciones de población y nivel de pobreza se toman de los datos certificados por el DANE con radicado interno DNP N° 20146630311862 del 27 de junio de 2014. La accesibilidad la certificación enviada por el IGAC con radicado interno DNP N°20146630328602 del 7 de julio de 2014.

¹² Los datos de población certificados por el DANE para la vigencia 2015, según el radicado señalado anteriormente.

¹³ El artículo 7 del Decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores, es certificada por el DANE, el IGAC y el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del Decreto 159 de 2002 y su modificación en el Decreto 360 de 2011. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).

¹⁴ Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70 de la Ley 715 de 2001), certificadas conforme al Decreto 320 de 2012, por el Ministerio de Salud y Protección Social según la metodología definida por dicha entidad, según radicado interno DNP N°20156630017092 del 19 de enero de 2015.

¹⁵ Según certificación radicado interno DNP Nº 20156630017092 del 19 de enero de 2015.

la cabalidad de las estadísticas vitales 2006-2008 del DANE; c) Monitoreos rápidos de cobertura y d) La auditoría sobre cobertura de vacunación de la Universidad Nacional de Colombia de 2012. Esta información fue comparada con los registros históricos de población proyectada de menores de un año (DANE); los nacidos vivos (DANE) y las dosis aplicada de BCG¹6 y Pentavalente en los niños menores de un año reportadas al Ministerio de Salud y Protección Social. Luego, con base en dicha información a nivel municipal, se ajustó la información de nacidos vivos considerando el resultado de la cobertura del estudio a cabalidad y usando métodos estadísticos de correlación y regresión, se calculó la meta de población menor de un año, de un año de vida y de cinco años de edad a vacunar, llamada "Meta Programática del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)". Lo anterior, incide sobre el criterio de eficiencia administrativa y sobre la población susceptible de ser vacunada para efectos de los criterios de equidad.

Además, se garantiza que los recursos asignados por criterios directos del subcomponente de salud pública no disminuyan con respecto a lo asignado en 2007¹⁷. Los demás criterios (indirectos) se distribuyen con base en los Decretos 159 de 2002, 360 de 2011 y 320 de 2012¹⁸.

La metodología para asignar los recursos a las entidades territoriales se desarrolla por municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para cada criterio señalado. Una vez asignados los recursos, el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada recibe el 55% de dicha asignación y el restante 45% es orientado y girado a las administraciones departamentales, en el caso del Distrito de Capital este recibe el 100% de su asignación.

Para la vigencia 2015 los resultados de la distribución de las once doceavas de salud pública para el total de municipios, distritos y áreas no municipalizadas se presenta resumida en la Tabla 4 y desagregada en los anexos 3 y 4.

¹⁶ Bacillus Calmette-Guerin, vacuna que proporciona inmunidad o protección contra la tuberculosis.

¹⁷ De acuerdo con los principios jurídicos relacionados con la vigencia de la Ley en el tiempo, para los municipios nuevos que no existían en 2007 no aplica el Decreto 317 de 2008. En el caso de los municipios matrices el valor 2007 se ajusta con la proporción de población que hoy le corresponde, sobre las once doceavas de los criterios afectados por el Censo.

¹⁸ Los criterios directos son aquellos afectados por el censo y corresponden a población total, los relacionados con el criterio de equidad: nivel de pobreza, riesgo de dengue, riesgo de malaria, y población susceptible de ser vacunada. Entre tanto, los criterios indirectos son accesibilidad geográfica (del criterio de equidad) y todos los correspondientes a los criterios de eficiencia administrativa, conforme al Decreto 317 de 2008.

Tabla 4. SGP -Participación para salud, salud pública. Once doceavas 2015. Asignación por tipo de entidad territorial Millones de pesos

Entidad territorial	Criterios Directos	Criterios Indirectos	Total
Departamentos	209.777	64.127	273.904
Municipios y distritos	310.008	65.819	375.827
Total	519.784	129.946	649.731

Fuente: Cálculos DNP.

C. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (PPNA).

En la vigencia 2015, los recursos disponibles de la participación para salud para la financiación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda equivalen a \$649.731 millones, es decir al 10% (conforme al artículo 44 de la Ley 1438 de 2011) de los recursos del SGP destinados a salud. Estos recursos se asignan entre las entidades territoriales que tienen competencias al respecto.

1. Consideraciones generales para la distribución del componente de PPNA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 5, numeral 5.1 del Decreto 196 de 2013, para la vigencia 2015 se destinarán un total de \$38.980 millones al Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), según ha certificado el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013. De esta manera, las once doceavas por este concepto equivalen a \$35.732 millones.

La Tabla 5 expone la distribución de los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación para salud en el componente de PPNA para cada uno de los criterios en la vigencia 2015.

Tabla 5. SGP -Participación para salud, prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, 2015

Millones de pesos

Concepto	Porcentaje 2015	Once doceavas 2015
Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET)¹	5,50	35.732
Compensación Sisbén ²	10,00	64.973
Compensación departamentos especiales ³	4,60	29.888
Resto por fórmula	79,90	519.138
Total PPNA	100	649.731

¹ Definido conforme al párrafo segundo del numeral 5.1 del artículo 5 del decreto 196 de 2013, conforme al artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 1608 de 2013.

Fuente: Cálculos DNP.

2. Distribución de los recursos del subcomponente de PPNA (descontados los recursos para el FONSAET)

Una vez descontado lo correspondiente al FONSAET, los recursos restantes de las once doceavas se distribuyen así:

- i) El 10% (\$64.973 millones) se destina como compensación de acuerdo con lo previsto en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014.
- ii) Un 4,6% (\$29.888 millones) como compensación para los departamentos incluidos en el numeral segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014.
- iii) El porcentaje restante, por valor de \$ 519.138 millones, se distribuye por fórmula, como se explica a continuación.

a. Distribución por fórmula.

Los \$519.138 millones referidos, se distribuyen conforme al siguiente procedimiento:

 i) Se toma la información de población pobre no asegurada certificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ajustada por el factor de dispersión¹⁹, para cada

² Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso primero y artículo 9 del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014. 3 Según el artículo 5 numeral 5.2 inciso segundo del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014.

¹⁹ El presente documento CONPES define el factor de dispersión, así: a) se calcula la dispersión poblacional para todo el país; cuando la dispersión del municipio sea mayor a la dispersión nacional, con el fin de recoger los mayores y menores niveles de dispersión se organizan las dispersiones poblacionales de mayor a menor, se hacen quintiles (5 grupos) y se calcula la mediana de cada grupo. A cada entidad según el quintil, se le asigna el valor

- municipio, distrito y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.
- ii) Adicionalmente se considera la población afiliada al Régimen Subsidiado para cada municipio²⁰, distrito, y área no municipalizada, ponderada por un factor No POS²¹.
- iii) Se procede a calcular el monto de recursos a ser distribuido por concepto de la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, el cual resulta de: multiplicar los recursos disponibles (determinados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 196 de 2013) por el factor resultante de dividir la población pobre no asegurada (ajustada por el factor de dispersión poblacional), entre el total nacional de esta población (ajustada por el factor de dispersión poblacional) más la totalidad de los afiliados al régimen subsidiado ajustados por el factor No POS (artículo 6 del Decreto 196 de 2013).
- iv) Se obtiene la asignación inicial por población pobre no asegurada para cada entidad territorial así: 1) multiplicando los recursos determinados en el literal (iii) por la participación de la población pobre no asegurada, ajustada por dispersión poblacional, de cada municipio, distrito, y área no municipalizada en el total nacional; 2) sobre el monto anterior, se asigna el 59% a los departamentos y el 41% a los municipios certificados, a los distritos el 100%²² según lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 6 del Decreto 196 de 2013.

de la mediana del grupo; b) se ajusta la dispersión por quintiles ajustados: lo que resulta de dividir el valor del quintil inicial sobre la dispersión poblacional nacional y restarle 1. En el caso de San Andrés y Providencia se le aplica el factor de dispersión que corresponda a las entidades cuya dispersión esté por encima del promedio nacional (numeral 2.1. artículo 2 del Decreto 196 de 2013); c) se aplica la dispersión final ajustada por ruralidad, con el fin de recoger la dispersión de cada entidad territorial originada por la ruralidad, para lo cual, se multiplica la dispersión ajustada por el peso de la población rural frente a la población total; d) finalmente, factor de dispersión poblacional ajustado por ruralidad resultante se multiplica por la población pobre no asegurada del municipio, distrito o área no municipalizada, obteniendo la población pobre no asegurada ajustada por dispersión. De otra parte, la población pobre no asegurada corresponde a la certificación radicada con radico interno DNP N° 20156630017092 del 19 de enero de 2015, Archivo "Anexo N° 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8 –Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada", hoja "RS, RC, RE y PPNA".

²⁰ La población afiliada al régimen subsidiado corresponde a la certificación con radicado interno DNP N° 20156630017092 del 19 de enero de 2015, Archivo "Anexo N° 2.1, 2.2, 2.3, y 2.8 –Afiliados Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Régimen de Excepción y Población Pobre no Asegurada", hoja "RS, RC, RE y PPNA".

 $^{^{\}rm 21}$ Establecido en el 100% mediante la Resolución conjunta No. 162 del 23 de enero de 2015 del DNP y el Ministerio de Salud y Protección Social.

²² El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) certificó al DNP, mediante oficio radicado interno DNP N° 2015663001792 del 19 de enero de 2015, que se aplicará la asignación 59% y 41% para el departamentos y municipio respectivamente, conforme a la asignación de vigencias anteriores, el cual se entiende referido a municipios certificados. En el caso de los distritos certificó mediante oficio radicado interno DNP N°20156630031222 del 27 de enero de 2015 que el porcentaje será de 100%. En el caso de Buenaventura, conforme a lo certificado por el MSPS en oficio radicado interno DNP N°2015663001792 del 19 de enero de 2015

- v) La asignación obtenida en el numeral anterior se ajusta con el reconocimiento de los aportes patronales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, si la totalidad de los recursos asignados a cada entidad territorial, en el literal d), es menor que el valor de los aportes patronales, se reconocerá dentro de esta asignación el valor total del aporte patronal. No obstante, si los aportes patronales son menores, se asignará el valor calculado (conforme al artículo 8 del Decreto 196 de 2013).
- vi) De acuerdo con el monto total de recursos asignados para reconocer los aportes patronales, mencionado en el numeral anterior, se ajusta el monto definitivo de recursos para población pobre no asegurada.
- vii) El monto de recursos restante, obtenido luego de descontar lo dispuesto en el literal f) a los recursos disponibles por fórmula, corresponde con los recursos a ser distribuidos por concepto de la financiación de las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (No POS).
- viii) La distribución por municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (No POS) se realiza multiplicando los recursos determinados en el literal g), por la participación de la población afiliada al Régimen Subsidiado de cada uno, ponderada por el factor No POS, respecto al total nacional.
- ix) Sobre el monto calculado en el numeral h) del literal anterior se asigna el 100% de los recursos que correspondan al departamento o distrito. En todo caso el 100% de lo asignando a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se asigna a los respectivos departamentos, debido a que dichos departamentos tienen la responsabilidad de la prestación de los servicios en dichos territorios. Los distritos de Cartagena, Santa Marta, Bogotá y Barranquilla²³ reciben el 100% de los recursos distribuidos.
- x) Finalmente, se obtiene la asignación para los municipios certificados, distritos o departamentos, que corresponde a lo obtenido en la asignación inicial por fórmula por población pobre no asegurada (literal vi), más lo obtenido por actividades no cubiertas con subsidios a la demanda (literal viii), según corresponda.

mantiene su condición de municipio certificado en salud, acorde con la evaluación realizada por el departamento mediante Resolución 0203 de julio de 2014, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 3003 de 2005, por lo cual, para efectos de la distribución se mantiene esa condición.

²³ Ídem. nota anterior.

b. Compensación prevista en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014

Acorde con los resultados obtenidos mediante la fórmula descrita anteriormente, se procede a compensar según lo previsto en el primer inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013. Para ello, se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos a distribuir, con el fin de compensar las reducciones en los recursos asignados a cada entidad territorial frente a la vigencia anterior, según corresponda. En este sentido, para la vigencia 2015 la compensación será del 10% debido a la afectación de estos recursos por la transformación al régimen subsidiado prevista por la Ley.

Dicha compensación se distribuye entre los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés que tengan actualizada la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén)²⁴ y que hayan obtenido en la vigencia para la cual se realiza la asignación, un monto inferior al asignado en la vigencia 2014²⁵, conforme al artículo 9 del Decreto 196 de 2013.²⁶ Lo anterior, se realiza conforme al siguiente procedimiento:

- i) Se establece el monto destinado a la compensación, equivalente a \$ 64.973 millones.
- ii) Se determina la diferencia entre la asignación realizada para cada entidad territorial en la vigencia 2014 (11/12) y la asignación obtenida por fórmula según lo mencionado en el literal a.
- iii) Si las entidades territoriales²⁷ tienen actualizada la última base certificada nacional del Sisbén y obtuvieron en la vigencia para la cual se realiza la asignación, un monto inferior al asignado en la vigencia inmediatamente anterior, se consideran beneficiarios de la compensación.

²⁴ Conforme a la resolución 4060 de 2014 del DNP, la última base del Sisbén certificada por las entidades territoriales durante el 2014 debía ser remitida el 5 de diciembre de dicho año, lo que se considera respecto a la información certificada para estos efectos.

²⁵ La diferencia se obtiene de comparar la distribución definitiva sin ajustes posteriores del CONPES Social 177 de 2014, por once doceavas, con la asignación por fórmula inicialmente obtenida en la presente distribución.

²⁶ Dicha compensación se aplica a todos los departamentos.

²⁷ En el caso de los departamentos se entiende que sus municipios debieron cumplir dicha condición.

iv) Para cada entidad territorial beneficiaria definida en el literal c), la compensación se asignará multiplicando el monto a ser compensado, por la proporción de variación negativa de cada entidad respecto a la sumatoria de las variaciones negativas de los recursos, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 196 de 2013.

c. Compensación para departamentos previstos en el segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014

Finalmente, se procede a aplicar la compensación definida en el segundo inciso del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto 196 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 158 de 2014^{28,} la cual tiene como fin facilitar la operatividad, el acceso y la atención en salud de la población de los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para la presente vigencia, el porcentaje será del 4,6% como un apoyo a las entidades que requieren fortalecer su gestión de prestación de servicios en estas zonas, compensando la variación negativa frente al año anterior, considerando lo siguiente:

- i) Para los departamentos objeto de la compensación, se determina la diferencia entre la asignación realizada para cada entidad territorial en la vigencia 2014 (11/12) y la asignación obtenida de sumar lo asignado conforme a lo obtenido en el literal a, más la compensación prevista en el literal b, de este documento.
- ii) Si alguno de estos departamentos, obtiene en el literal anterior, una asignación inferior al valor asignado en la vigencia inmediatamente anterior, se consideran beneficiarios de la compensación.
- iii) Finalmente, para cada departamento beneficiario, definido en el literal ii), la compensación se asigna, multiplicando el monto a ser compensado, por la proporción de variación negativa de cada uno respecto a la sumatoria de las variaciones negativas de los recursos.

d. Asignación

La asignación definitiva de las once doceavas correspondientes a la vigencia 2015, se obtiene a partir de la consolidación del valor para cada uno de los criterios referidos en la

²⁸ Los departamentos previstos en el inciso segundo del numeral 5.2 del Decreto 196 de 2013, modificado por el Decreto 158 de 2014, son: Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada, Vaupés y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

distribución de población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Finalmente, a la distribución y asignación territorial realizada para la presente vigencia se aplica el ajuste pendiente definido en el CONPES Social 177 de 2014, respecto a entidades que en la última doceava 2014 presentaron una asignación negativa^{29.}

La distribución resultante para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en los anexos 5 y 6, como se resume en la Tabla 6.

Tabla 6. Participación para salud, prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Once doceavas 2015 Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2015
Departamentos	405.529
Municipios y distritos	208.470
FONSAET	35.732
Total	649.731

Fuente: Cálculos DNP.

D. Directrices generales para la ejecución de la participación del SGP para salud 2015

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, con el fin de guiar a las entidades territoriales en el proceso de ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones conforme a las disposiciones vigentes, a continuación se presentan las siguientes directrices generales:

1. Subsidios a la demanda.

Las entidades territoriales deberán ejecutar los recursos asignados en el presente documento en desarrollo de sus competencias legales, en especial las establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones, así mismo, conforme al Título IV de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de consolidar y mantener la cobertura universal.

En este sentido, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios, distritos y departamentos deben apoyar, en el marco de sus

²⁹ La proporción en municipios descertificados para la presente distribución, se aplica al departamento respectivo que asume la competencia. En todo caso si no hay disponibilidad de recursos con situación de fondos, dicho ajuste se aplica a los aportes patronales, como se especifica en el anexo.

competencias, la gestión del régimen subsidiado, considerando los Decretos 1683 y 3047 de 2013 relacionados con la portabilidad nacional y la movilidad entre regímenes. Para lo cual, conforme al artículo 10 del Decreto 3047 de 2013, "las entidades territoriales, a través de los procesos de actualización de la BDUA, verificarán el cumplimiento de las condiciones para la afiliación al régimen subsidiado de los afiliados reportados en las novedades de movilidad con cargo a la respectiva entidad territorial". Igualmente, conforme a la Circular del Ministerio de Salud y Protección Social Nº 50 de diciembre de 2013. "Es obligación de la entidad territorial efectuar el seguimiento a los afiliados del Régimen Subsidiado y contributivo de su jurisdicción en situación de portabilidad, tanto desde la perspectiva de garantía de los derechos de los usuarios, como de la protección de los recursos públicos que le corresponden".

2. Acciones de salud pública.

Del Sistema General de Participaciones se destinan a la financiación de las acciones de salud pública, los recursos previstos considerando los Planes Territoriales de Salud (PTS) en armonía con lo dispuesto en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 1841 de 2013. En este sentido, las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública a través de los PTS en los términos legales previstos.

3. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Para el efecto deberá considerarse lo siguiente:

 i) Los recursos del SGP, entre otros, no pueden transferirse directamente a las IPS públicas y todo pago debe realizarse sobre servicios efectivamente prestados, soportados en la compra de los mismos conforme a los respectivos contratos, en el marco del artículo 157 de la Ley 1450 de 2011. La transferencia de recursos no constituye modalidad de pago. Sólo se podrán transferir recursos cuando estos procuren garantizar los servicios básicos por entidades públicas donde las condiciones del mercado sean monopólicas y las entidades prestadoras no sean sostenibles financieramente en condiciones de eficiencia, conforme las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

- ii) De acuerdo con el punto anterior, a partir de la vigencia 2015 se deberá incluir el reconocimiento de los servicios prestados con cargo a los recursos de aportes patronales del SGP del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda³⁰.
- iii) Para efectos de recobros originados en actividades No POS, las entidades territoriales deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social y las competencias de la entidad territorial en el financiamiento de las prestaciones no cubiertas con subsidios a la demanda.
- iv) Las entidades territoriales deberán tener en cuenta lo contenido en el artículo 100 de la Ley 1737 de 2014. Dicho artículo establece que "Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2014, se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores y de no existir estas deudas, al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado. En el caso de que el municipio haya perdido la competencia para administrar los recursos de prestación de servicios de salud o de no presentar deudas por concepto de prestación de servicios de vigencias anteriores dichos saldos serán girados al Departamento para financiar las actividades definidas en el presente inciso." De esta forma, se liberan los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de PPNA del SGP de salud a 31 de diciembre de 2014. Vale recordar que los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado deben ser definidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1141 de 2013, conforme a la clasificación de riesgo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- v) La ejecución y contratación de los recursos para atender a población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, deberá

22

 $^{^{30}}$ Conforme al artículo 3 de la Ley 1608 de 2013, la vigencia 2014 fue la última donde estos recursos no estaban sujetos al reconocimiento por servicios prestados y se consideran subsidios a la oferta.

fundamentarse en criterios de equidad y cobertura, a fin de financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde sólo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, y de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos (conforme al numeral 1.1 del artículo 44 de la ley 1438 de 2011).

- vi) Acorde con lo anterior, en el caso de garantizar la prestación de servicios en salud en aquellos lugares donde sólo el Estado está en capacidad de prestar estos servicios, el Decreto 2273 de 2014, definió las condiciones, considerando en especial, que la determinación de recursos del SGP para ese efecto está sujeto a la viabilidad de los Planes Financieros Territoriales de salud.
- vii) Las entidades territoriales deben definir y ejecutar políticas de contratación y pago oportunas y adecuadas a las condiciones propias, que no afecten la sostenibilidad de las redes de prestación de servicios de salud (artículo 156 de Ley 1450 de 2011) y garanticen la atención oportuna de la población en armonía con la universalización del Régimen Subsidiado. Deberán de igual forma considerar lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007.
- viii) La asignación de recursos debe fundamentarse en los principios de complementariedad, concurrencia, transparencia y eficiencia en la financiación para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda sin discriminación alguna.
- ix) El manejo de los recursos de excedentes de aportes patronales a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, deberá seguir el procedimiento establecido en la mencionada norma y lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1737 de 2014.
- x) El pago de los aportes patronales que tienen la obligación de realizar las Empresas Sociales del Estado por sus trabajadores, deberán realizarse en lo que corresponda a través del mecanismo de la PILA, conforme a la Resolución 0475 del 2011 y al Decreto 4023 de 2011.
- xi) Finalmente, los departamentos deben remitir conforme lo establece la normatividad vigente, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) al Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Generalidades.

Las entidades territoriales deberán articular los diferentes componentes de la política de salud, con el fin de promover la eficiencia y calidad en el uso de los recursos y la atención de la población. Para este efecto, deberán continuar la elaboración y ajustar los planes financieros y de transformación de las entidades territoriales según la metodología establecida en la Resolución 4015 de 2013³¹. Lo anterior, implica continuar con el fortalecimiento de la planeación financiera territorial del sector salud, como criterio fundamental para la toma de decisiones y para la asignación de recursos de acuerdo con las necesidades de las entidades territoriales. Es necesario tener presente que estas deben ejecutar los recursos según el marco legal planteado por la Resolución 5514 de diciembre de 2013³².

Además, las entidades territoriales deberán programar y ejecutar los recursos del SGP de salud en el fondo territorial de salud, definido conforme a la normatividad vigente. El reporte de ejecución deberá realizarse a través del Formulario Único Territorial (FUT), observando todas las especificaciones técnicas para el reporte. De tal forma, que el reporte sea fiel reflejo de la ejecución presupuestal de la Entidad Territorial y de los Fondos locales y departamentales de salud.

III. DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Los recursos de las once doceavas del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico en el 2015 ascienden a \$1.432.059 millones, los cuales se distribuyen en su totalidad en el presente documento CONPES. De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, el 85% de estos recursos se distribuye entre los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, y el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital³³. Las cifras respectivas se presentan en la Tabla 7.

³¹ Metodología que se elaboró con base en lo previsto en el del Decreto 196 de 2013, conforme a los artículos 152 de la Ley 1450 de 2011, 34 de la Ley 1393 de 2010 y el numeral 1.1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

³² Por la cual se reglamentan los criterios para la ejecución presupuestal aplicando el mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a Entidades Territoriales y sus entes adscritos o vinculados para la atención de programas y proyectos de salud y protección social en salud.

³³ El monto adicional a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para asegurar la prestación en áreas no municipalizadas de su jurisdicción, conforme al parágrafo 2º del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007, se

Tabla 7. SGP. Participación para agua potable y saneamiento básico.

Once doceavas 2015

Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas (distribuidas en este documento CONPES)
Participación departamental (15%)	214.809
Participación municipal (85%)	1.217.250
Total agua potable y saneamiento básico	1.432.059

Fuente: Cálculos DNP.

En términos generales, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007, los principales objetivos de la metodología de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico del SGP son: i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible; ii) lograr una ejecución más eficiente de los recursos mediante la definición de incentivos que premien a aquellas entidades territoriales que aumenten coberturas y calidad; y, iii) articular el esquema del SGP con la política sectorial.

En este contexto, la presente distribución toma en consideración la disposición del parágrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007³⁴, en relación con los montos mínimos que se deben garantizar a aquellos municipios y distritos que adquirieron compromisos con anterioridad a la fecha de expedición de dicha Ley, y los que lo reportaron dentro del plazo legalmente establecido en el parágrafo del mismo artículo. Los municipios y el monto de la deuda fueron certificados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al DNP³⁵.

encuentra sumado a la asignación municipal en la Tabla 8, no obstante en el Anexo 6 estos recursos se asignan a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

³⁴ Parágrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, con el propósito de que la distribución de recursos por distrito y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente Ley, con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, el distrito o municipio deberá informar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, acerca de la existencia de tales compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en la información reportada por las entidades territoriales el Gobierno Nacional determinará el tiempo de transición para la distribución de los recursos que garantice el cumplimiento de estos compromisos.

³⁵ Mediante oficio Remisión de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1176 de 2007, con radicado interno DNP N° 20146630568032 de noviembre 19 de 2014.

Así mismo, en los casos de municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6, la distribución garantiza que el 85% de la asignación total de la participación de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2015 corresponda, como mínimo, al monto del compromiso sin incluir lo referente a subsidios, según lo definido por el Decreto 1040 de 2012³⁶. El porcentaje restante deberá ser orientado a garantizar el cumplimiento de la destinación específica del 15% de la entidad territorial para subsidios de que trata el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Igualmente, la presente distribución toma en consideración lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 155 de 2013, el cual establece que cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico, relacionadas con cambios de fuente de información o actualización de la vigencia de las fuentes de información definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia anterior.

Para la presente distribución se presentaron cambios en la fuente o vigencia de la información para el cálculo del criterio "Población atendida y balance del esquema solidario" en 943 municipios^{37,} tal como se describe en el punto 3.

A. Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a municipios y distritos

Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico para los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se distribuyen conforme a la metodología definida por el artículo 738 de la Ley 1176 de 2007 La Tabla 8 presenta los montos a distribuir por cada criterio.

³⁶ Garantía para pago de compromisos artículo 6 del Decreto 1040 de 2012.

³⁷De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información – SUI, entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicado interno DNP No 20156630056792 del 9 de febrero de 2015.

 $^{^{38}}$ Reglamentado por los Decretos 313 de 2008, 315 de 2008, 276 de 2009,1040 de 2012, 155 de 2013 y la Resolución 0525 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Tabla 8. Distribución SGP-APSB para municipios y distritos. Once doceavas Vigencia 2015 Millones de pesos

williones de pesos	
Concepto	Valor
Asignación Total	1.217.250
Déficit de coberturas	423.359
Población atendida y balance del esquema solidario	362.879
Ampliación de coberturas	60.480
Nivel de pobreza	241.919
Eficiencia fiscal y administrativa	120.960
Subtotal distribución criterios – Articulo 7 Ley 1176 de 2007	1.209.597
Ajuste por transición de deuda – Parágrafo Art 10 Ley 1176 de 2007	2.317
Ajuste por cambio de fuente de información – Art 2 Decreto 0155 de 2013 ³⁹	5.336

Fuente: Cálculos DNP.

1. Distribución por fórmula: Metodología Artículo 7 de la Ley 1176 de 2007.

Los recursos para municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, distribuidos por fórmula en el presente documento CONPES ascienden a \$1.217.250 millones, tal como se muestra en la Tabla 8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1176 del 2007, la distribución por fórmula de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico, se realiza con los siguientes criterios: i) déficit de coberturas, ii) población atendida y balance del esquema solidario; iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas; iv) nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio; y v) eficiencia Fiscal y Administrativa de los entes territoriales en la gestión sectorial. A continuación se presenta el detalle de la aplicación de cada uno de estos criterios.

a. Déficit de coberturas

Por este criterio se distribuye el 35% de la participación total de agua potable y saneamiento básico correspondiente a los municipios, distritos, y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la cual corresponde a \$423.359 millones.

 $^{^{39}}$ De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información – SUI, entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicado interno DNP No 20156630056792 del 9 de febrero de 2015.

Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios⁴⁰. Para ello, se toma la proyección de la población urbana y rural para el 2015 - certificada al DNP por el DANE⁴¹ - y el porcentaje de personas no cubiertas en cada uno de estos servicios, calculado a partir de las coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios⁴².

El resultado se agrega para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios. El resultado ponderado para cada municipio, distrito, y área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se divide por la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada entidad territorial beneficiaria se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

b. Población atendida y balance del esquema solidario

Por este criterio se distribuye el 30% de los recursos, es decir \$362.879 millones. Para la vigencia de 2015 se utiliza la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios⁴³, con la cual es posible estimar los usuarios por estratos en cada municipio y distrito, así como en las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés.

del 22 de enero de 2015.

⁴⁰ Son los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural. Certificación DDU del DNP Radicado interno DNP No. 20155740008453

⁴¹ Mediante oficio proyecciones de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, vigencia 2015, con radicado interno DNP Nº 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

⁴² Las coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en acueducto y alcantarillado y que se utilizan en los diferentes criterios de distribución, corresponden a viviendas conectadas a dichos servicios. Información radicada en el DNP con radicado interno DNP No 20156630049692 del 4 de febrero de 2015.

⁴³ La información certificada por la SSPD corresponde a predios por estrato para todos los municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Información radicada en el DNP con radicado interno DNP No 20156630049692 del 4 de febrero de 2015.

De esta forma, el cálculo para estimar el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, se realizó con base en la siguiente metodología:

Población a subsidiar: La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje máximo de subsidio establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011^{44.}

Población aportante: La proyección de la población total certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato, se pondera con el porcentaje máximo de aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011⁴⁵.

Balance del Esquema Solidario: Se calcula la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante y este resultado proporciona una medida relativa de la capacidad de cada municipio para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante es el de Población Atendida y Balance del Esquema Solidario por entidad territorial y se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

c. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas:

El 5% de los recursos distribuidos por fórmula se distribuye por el esfuerzo en ampliación de coberturas, lo cual corresponde a \$60.480 millones. Para la estimación de este criterio, se tiene en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio en relación con los incrementos observados a nivel nacional. Para ello, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se comparan con los datos de coberturas totales en el año 2005.

⁴⁴ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 70% para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

 $^{^{45}}$ Según el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los porcentajes son: 50% para estrato 5 y 60% para estrato 6.

Información que fue certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la población total del país en los años 1993 y 2005 fue certificada por el DANE^{46.}

d. Nivel de pobreza por distrito o municipio

Por este criterio se distribuye el 20% de los recursos, lo cual asciende a \$241.919 millones. Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el porcentaje de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) por municipio o distrito certificado por el DANE^{47,} y se divide por el agregado nacional, al coeficiente resultante se aplica a los recursos por distribuir.

e. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial.

Por eficiencia fiscal y administrativa se distribuye el 10% de los recursos (\$120.960 millones). Conforme a lo establecido por la Ley 1176 de 2007, el Decreto 155 de 2013 y la Resolución 0525 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la aplicación de este criterio, los municipios y distritos obtendrán una calificación con base en el cumplimiento de los indicadores sectoriales, presupuestal / fiscal y metas de la entidad territorial tal como se indica en la Tabla 9.

Tabla 9. Participación para agua potable y saneamiento básico. Cumplimiento de las variables de indicadores 2015

Indicador	Ponderación del Indicador
Presupuestal/Fiscal	40%
Administrativo presupuestal	40%
Administrativo metas	20%

Fuente: Resolución 0525 del 28 de agosto de 201448.

⁴⁶ La Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios es usuaria de la información de población certificada por el DANE para los años 1993 y 2005, la cual es incluida en la certificación enviada por la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios al con radicado interno DNP No 20156630049692 del 4 de febrero de 2015.

⁴⁷ Mediante oficio proyecciones de población e Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, vigencia 2015, con radicado interno DNP Nº 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

⁴⁸ Por medio de la cual se definen las variables y sus porcentajes de cumplimiento para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en las vigencias 2015 y 2016.

Indicador presupuestal y fiscal: En el anexo 15 se puede ver la descripción de las cuatro variables que conforman este indicador, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0525 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En la Tabla 10 se encuentra el porcentaje otorgado conforme el cumplimiento de las variables del indicador. A un municipio o distrito que cumpla con las cuatro variables del indicador presupuestal y fiscal, se le asigna el máximo peso porcentual (40%) y esta asignación disminuye conforme el número de criterios que se cumplan.

Tabla 10. SGP - Participación para agua potable y saneamiento básico. Cumplimiento de indicadores Presupuestal/Fiscal

Número de variables cumplidas	Porcentaje otorgado
4	40%
3	30%
2	20%
1	10%
0	0%

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)-DNP.

Indicadores sectoriales: En el anexo 15 se puede ver la descripción de las cinco variables que conforman este indicador, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0525 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En la Tabla 11 se encuentra el porcentaje que se asigna a cada una de las variables del indicador sectorial, de acuerdo con su cumplimiento. A un municipio o distrito que cumpla con las cinco variables, se le asigna el máximo peso porcentual (40%) y esta asignación disminuye conforme el número de criterios que se cumplan.

Tabla 11. Participación para agua potable y saneamiento básico. Cumplimiento de indicadores sectoriales

Número de variables cumplidas	Porcentaje otorgado
5	40%
4	40% 32% 24%
3	24%
2	16%
1	8%
0	0%

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)-DNP.

Indicador de metas: Este indicador tiene dos variables: cobertura y calidad de agua. La variable cobertura se subdivide en tres metas, una por cada servicio (acueducto, alcantarillado, aseo), y se le asigna un porcentaje del 10%; el mismo valor se otorga al cumplimiento de la variable calidad del agua.

En el anexo 15 se puede ver el detalle que describe las variables de este indicador, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0525 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

La Tabla 12 detalla el porcentaje que se asigna al cumplimiento de las metas de cobertura. A un municipio o distrito que cumpla con las tres metas se le asigna el máximo peso porcentual (10%), y esta asignación disminuye conforme el número de metas que se cumplan.

Tabla 12. SGP - Participación para agua potable y saneamiento básico. Cumplimiento de las metas de cobertura

Número de metas cumplidas	Porcentaje otorgado
3	10%
2	6,67%
1	3,33%
0	0%

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)-DNP

Igualmente, para cada municipio o distrito que cumpla con la meta de la variable calidad del agua se le asigna un 10%. Cuando no reporta información o reporta el aumento en el nivel de riesgo del indicador de calidad de agua, se le asigna 0%.

f. Cálculo del coeficiente

Para la obtención del coeficiente, se considera la suma de los resultados de cada municipio o distrito en los tres primeros criterios, así: i) población por atender; ii) población atendida y balance del esquema solidario⁴⁹; y iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas. El resultado anterior se multiplica por la suma de los ponderadores obtenidos conforme al cumplimiento de los indicadores sectoriales, de monitoreo presupuestal y fiscal y de metas.

El coeficiente resultante para cada municipio o distrito se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio.

⁴⁹ Se incluye el ajuste realizado conforme a lo indicado en el artículo 2 del Decreto 155 de 2013 y lo descrito en el numeral 4.1.3. de este documento CONPES.

2. Ajuste por deuda

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico debe garantizar los compromisos de las entidades territoriales a la fecha de expedición de la Ley, con cargo a los recursos de dicha participación destinados a pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios⁵⁰.

Para darle cumplimiento a lo anterior, la Ley estableció que el distrito o municipio debía reportar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 28 de junio de 2008, la existencia de tales compromisos, con base en lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio certificó al DNP⁵¹ el listado de municipios y montos mínimos que debían ser garantizados en la distribución. Los resultados generales de la presente distribución de la participación de agua potable y saneamiento básico muestran que 14 municipios reportaron compromisos para la vigencia 2015, de los cuales únicamente a un municipio⁵² se le aumentó la asignación correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2015, en una cuantía total de \$2.318 millones.

En este sentido, aquellos municipios que no cubren la totalidad de los compromisos reportados con la asignación que les corresponde al distribuir las once doceavas de la participación de agua potable y saneamiento básico, se les asegura una asignación del 100% de dichos compromisos. Adicionalmente, en el caso de que estos sean de categoría 2 a 6, se les asigna un 15% adicional para cubrir el mínimo de subsidios establecidos en el parágrafo 2º del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

3. Ajuste por cambio de fuente y vigencia de la información

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 155 de 2013, la distribución de la participación para agua potable y saneamiento básico en municipios, distritos y áreas no municipalizadas, debe garantizar que cuando ocurran modificaciones metodológicas relacionadas con cambios de fuente de información o actualización de las vigencias de las fuentes de información definidas para los criterios 1, 2, 3, y 4 del artículo 7 de la Ley 1176 de

⁵⁰ El periodo de transición fue reglamentado por los Decretos 1040 de 2012 y 276 de 2009.

 $^{^{51}}$ Mediante oficio Remisión de Información de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1176 de 2007, con radicado interno DNP $\,N^{\circ}$ 20146630568032 de noviembre 19 de 2014.

⁵² Manizales (Caldas).

2007, las asignaciones por los criterios ajustados no deben disminuir más del 10% respecto a las asignaciones del año inmediatamente anterior para dicho criterio.

Para la presente distribución, se presentaron cambios en la fuente o vigencia de la información para el cálculo del criterio "Población atendida y balance del esquema solidario" en 943 municipios, conforme a la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios⁵³. La variable "Usuarios por Estrato" se construye con: i) la información certificada por la SSPD sobre número de predios por estrato; ii) la información de población certificada por el DANE; y iii) la información sobre las coberturas de alcantarillado certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En concordancia con lo anterior, una vez aplicada la fórmula de distribución por criterio de asignación, se identificaron 78 municipios a los que la SSPD les certificó cambio en la vigencia o fuente de información para el cálculo de sus predios por estrato, y que tuvieron una disminución mayor al 10% en la asignación por el criterio "Población atendida y balance del esquema solidario". A estos municipios se les garantizó el 90% de la asignación de la vigencia anterior para dicho criterio. Los recursos dirigidos a este propósito ascienden a \$5.336 millones.

Los resultados de la distribución de las once doceavas de 2015 por municipio y distrito, se presentan en el anexo 7.

B. Metodología de distribución del SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y el distrito capital

El presente documento CONPES distribuye \$214.809 millones SGP para agua potable y saneamiento básico con destino a departamentos y al Distrito Capital. La distribución de dichos recursos se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance de esquema solidario; y iii) esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

Para cada departamento se suman los coeficientes que por concepto de los criterios mencionados obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas bajo su

34

⁵³ De acuerdo con la certificación distribución recursos SGP-APSB, de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés del Sistema Único de Información – SUI, entregada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al DNP con radicado interno DNP No 20156630056792 del 9 de febrero de 2015.

jurisdicción y se obtiene un coeficiente por departamento. Este coeficiente se multiplica por el monto total de las once doceavas a distribuir entre departamentos.

Los resultados para cada departamento, el Distrito Capital y áreas no municipalizadas se presentan en el anexo 8.

IV. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

A. Fórmula de distribución

De acuerdo con las normas vigentes, los recursos del SGP para propósito general corresponden al 11,6% de la transferencia (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento de San Andrés y Providencia⁵⁴, las once doceavas de esta participación ascienden en 2015 a \$3.076.275 millones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- 1. El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes. Para 2015, esta cifra asciende a \$522.967 millones. Según la información certificada por el DANE⁵⁵, 798 municipios cumplen con la condición poblacional en mención.
- a) **El 60% según la pobreza relativa**. Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$313.780 millones.
- b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción

⁵⁴ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en la Ley 47 de 1993.

 $^{^{55}}$ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2015, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados DANE. Por este criterio, se asignan \$209.187 millones.

- 2. El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En este caso los beneficiarios son 1.096 municipios, 5 distritos⁵⁶ y el departamento de San Andrés y Providencia. Los recursos en este componente ascienden a \$2.553.309 millones, los cuales se distribuyen con base en los siguientes criterios:
- a) **Población total (40%):** En la vigencia 2015, esta asignación asciende a \$1.021.323 millones. Para este criterio, se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE⁵⁷ al DNP para la vigencia 2015.
- b) **Pobreza relativa (40%):** Para la vigencia 2015, la asignación por este criterio asciende a \$1.021.323 millones. En este caso, se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la respectiva certificación enviada por el DANE⁵⁸ al DNP para la vigencia 2015.
- c) **Eficiencia fiscal (10%):** Monto que asciende a \$255.331 millones⁵⁹ en la vigencia 2015. La eficiencia fiscal es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales. Para la distribución de los recursos del 2015 se tiene en cuenta el período 2010-2013. Para que las administraciones municipales accedan a los recursos distribuidos por este concepto deben cumplir los siguientes requisitos:
- Reportar la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios en la fecha legalmente establecida.
- Refrendación de la información reportada al FUT del recaudo de ingresos tributarios, por parte de la Contaduría General de la Nación.

⁵⁶ Incluye los distritos de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta.

⁵⁷ Certificación de las proyecciones de población municipal a junio 30 de 2015, mediante oficio radicado interno DNP N° 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

⁵⁸ Certificación de las proyecciones de la pobreza relativa –NBI-a junio de 2014, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

⁵⁹ Sin el descuento para compensación de Deporte y Cultura, según Decreto 0239 de 2015.

 Demostrar crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante el periodo señalado 2010-2013.

En la distribución de los recursos por este criterio para la vigencia 2015, participan 690 municipios, de los cuales 666 presentan crecimiento promedio en el recaudo de tributos por persona en las vigencias 2010 a 2013, de acuerdo con la refrendación de la Contaduría General de la Nación⁶⁰. A Los 24 municipios restantes se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, es decir, que dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁶¹,

d) **Eficiencia administrativa (10%):** \$255.331 millones^{62.} Es un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central, de que trata la Ley 617 de 2000. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la Ley 617 de 2000 y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito. Diferencia que fue certificada por la Contaduría General de la Nación⁶³.

Por el criterio de eficiencia administrativa, se distribuye el 96% de estos recursos, el 4% adicional se distribuye entre las entidades territoriales beneficiarias que mantengan actualizado el Sisbén, conforme a los criterios señalados por el DNP.

Con base en la información certificada al DNP por la Contaduría General de la Nación⁶⁴de los resultados de la vigencia 2013, 1.066 municipios orientaron a gastos de

⁶⁰ Certificación de la Contaduría General de la Nación, sobre la refrendación de los ingresos tributarios de los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, mediante oficio radicado interno DNP N° 20156630035472 del 29 de enero de 2015 y l certificación mediante oficio con radicado interno DNP N°20146630318652 del 2 de julio de 2014.

⁶¹ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado interno DNP N° 20146630322302, del 3 de julio de 2014.

 $^{^{62}}$ Sin el descuento para compensación de Deporte y Cultura, según Decreto 0239 de 2015

⁶³ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630453732 del 23 de septiembre 2014.

 $^{^{64}}$ Según certificación de la Contaduría General de la Nación, mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630453732 del 23 de septiembre 2014.

funcionamiento un porcentaje menor al límite máximo que la Ley 617 de 2000 autoriza, de acuerdo con las categorías municipales, por lo tanto estos municipios son beneficiarios de la asignación de recursos. Por otra parte, teniendo en cuenta la certificación citada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁶⁵, 24 municipios más reciben como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa en cumplimiento del parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, es decir, participan en total 1.070 municipios. De estos, 996 reciben la asignación adicional del 4%, dado que la Dirección de Desarrollo Social del DNP certificó⁶⁶ que en 2014 cumplieron con las condiciones de reporte y calidad del Sisbén.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios del país.

Adicionalmente, para cumplir con lo establecido en el Decreto 0239 de 2015, en esta distribución se toma parte de los recursos correspondientes a los criterios de eficiencia fiscal y administrativa para incluir una compensación que garantice a cada municipio los recursos asignados en 2014 para Deporte, Recreación y Cultura. En consecuencia, se debe compensar a 773 municipios. En lo que respecta a la compensación en deporte y recreación, esta asciende a \$16.343 millones, mientras que la compensación para Cultura es de \$12.257 millones.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 13 se presenta una síntesis de la distribución por criterio del SGP para propósito general, así mismo los resultados de la asignación por criterio para cada municipio y distrito se presentan en el Anexo 9.

Tabla 13. Participación para propósito general. Once doceavas de 2015, montos por criterio de distribución Millones de pesos

⁶⁵ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado interno DNP N°20146630322302 del 3 de julio de 2014.

 66 Según certificación de la Dirección de Desarrollo Social del DNP, mediante memorando con radicado interno DNP N° 20155380010733 del 27 de enero de 2015.

38

	Criterio de Distribución	Once doceavas 2015
Α.	17% Participación exclusiva para municipios menores de 25.000 habitantes	522.967
	60% por pobreza relativa	313.780
	40% por población urbana y rural	209.187
В.	83% Participación para todos los municipios (incluyendo los menores de 25.000 habitantes)	2.553.309
	40% Pobreza relativa	1.021.323
	40% Población urbana y rural	1.021.323
	10% Eficiencia fiscal	255.331
	- Indicador Eficiencia Fiscal	241.031
	- Compensación deporte y cultura	14.300
	10% Eficiencia administrativa	255.331
	- Indicador Eficiencia Administrativa	230.817
	- Adicional por actualización del Sisbén	10.213
	- Compensación deporte y cultura	14.300
Total participación para propósito general (A+B)		3.076.276

Fuente: Cálculos de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP.

B. Orientación de los recursos del SGP para propósito general

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de categoría 4, 5 y 6 pueden destinar libremente hasta el 42% de los recursos de propósito general. Los demás municipios deben orientar a inversión el 100% de su asignación. Sobre los recursos de obligatoria inversión todos los municipios y distritos deben destinar el 10% al FONPET (excepto los que hayan sido certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁶⁷), respecto al cumplimiento de la provisión de su pasivo pensional y a la destinación de recursos del SGP para el cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y como mínimo el 8% a deporte y el 6% a cultura (de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1450 de 2011).

De otra parte, los municipios que reciben recursos por tener población menor a 25.000 habitantes deben orientarlos exclusivamente a inversión (de acuerdo con las competencias y prioridades del plan de desarrollo municipal).

⁶⁷ Según certificación de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado interno DNP N°20146630322302 del 3 de julio de 2014.

Atendiendo lo anterior, a continuación se presentan los resultados agregados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general para las once doceavas de la presente vigencia en la Tabla 14.

Tabla 14. Destinación para participación propósito general.
Once doceavas de 2015
Millones de pesos

Concepto-Destinación	Once doceavas 2015
Libre Destinación	1.009.059
Deporte	137.595
Cultura	103.196
Libre Inversión	1.719.477
FONPET	106.948
Total propósito general	3.076.275

Fuente: Cálculos de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP.

Los resultados de la destinación de los recursos de la participación de propósito general once doceavas de la vigencia 2015, se presentan en el anexo 10.

C. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP propósito general libre inversión

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁶⁸, estableció que en el caso que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, *descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión*, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional. Los montos adeudados y dichos recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012⁶⁹, el cual estableció el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013 autorizó al Ministerio de Salud y Protección Social para disponer por una sola vez de recursos del FOSYGA hasta un monto de \$150.000 mil millones para que las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 puedan

⁶⁹ Decreto 1080 de 2012, "Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado".

⁶⁸ Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".

atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Igualmente, la Ley 1608 de 2013 establece que para la restitución de los recursos asignados para el pago de las deudas del régimen subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP para propósito general de libre inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, procederá a realizar los descuentos a los recursos del SGP de propósito general de libre inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto, a los giros que se realizarán en 2015.

A manera indicativa, en el anexo 14⁷⁰ l se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar un descuento al giro de las once doceavas del SGP de propósito general de libre inversión de la vigencia 2015, para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

V. DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA ASIGNACIONES ESPECIALES

El parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 establece que del total de recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Las once doceavas de las asignaciones especiales para el año 2015 ascienden a \$1.104.984 millones.

Esta deducción, conocida como asignaciones especiales, resulta de sumar las asignaciones para: los resguardos indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena (0,08%), la cofinanciación de programas de alimentación escolar (0,5%), y al FONPET (2,9%).

En este documento CONPES se realiza la distribución del 100% de las once doceavas de la vigencia 2015 de las asignaciones especiales para: alimentación escolar, resguardos indígenas y para los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, que

-

⁷⁰ Anexo elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

corresponden a \$303.871 millones. El detalle de dichas distribuciones se presenta a continuación. La distribución de la asignación especial de 2,9% para FONPET se realizará en un próximo documento CONPES⁷¹.

A. Alimentación escolar

La asignación especial para alimentación escolar, a distribuir entre los municipios y distritos, corresponde al 0,5% del SGP. En consecuencia, el total de las once doceavas de la vigencia 2015 a distribuir en este documento CONPES, asciende a \$138.123 millones.

Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, estos recursos se distribuyen con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$131.217 millones), distribuidos así: 80% de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2014, certificada por Ministerio de Educación Nacional al DNP⁷², ponderada por el NBI, y 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia 2014 expandida por la dispersión poblacional⁷³.
- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$6.906 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

Es importante señalar que en la presente vigencia, el Ministerio de Educación Nacional informó al DNP, que el cálculo sobre deserción escolar certificado para el criterio de eficiencia en alimentación escolar, fue realizado sobre la matrícula oficial más contratada oficial, entre grados transición a once, más aceleración del aprendizaje, con base en el reporte de matrícula de SIMAT y no sobre la deserción total del sistema educativo, lo anterior con el objetivo de identificar los esfuerzos de las entidades territoriales sobre este

⁷¹ La distribución de los recursos del FONPET se realiza con base en los resultados de la distribución de las once doceavas de 2015, de los componentes sectoriales de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y propósito general.

⁷² Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, Certificación información para distribución SGP alimentación escolar 2015, mediante oficios con radicado interno DNP Nº 20156630058192 y 20156630058172 del 10 de febrero del 2015.

⁷³ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

grupo poblacional⁷⁴. Los resultados de la asignación de recursos para Alimentación Escolar se presentan en el anexo 11.

B. Municipios ribereños del río Magdalena

Las once doceavas de esta asignación especial en 2015 ascienden a \$22.100 millones y se distribuyen con base en la proporción de la ribera que corresponda a cada municipio y distrito beneficiario del total de ribera del río Magdalena, tomando para ello la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi⁷⁵. En la presente vigencia 111 municipios reciben esta asignación especial.

La asignación por entidad territorial de estos recursos se presenta en el anexo 12.

C. Resguardos indígenas

En este documento CONPES se distribuyen \$143.648 millones (once doceavas de 2015) para las poblaciones indígenas que habitan en resguardos legalmente constituidos. La distribución se realiza con base en la participación de la población de cada resguardo indígena sobre el total de la población del país que habita en resguardos indígenas. La certificación en cuanto a los resguardos legalmente constituidos, su ubicación y su población para la vigencia 2015, fue certificada por el DANE⁷⁶ al DNP.

De igual manera, para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los recursos asignados, con respecto a la asignación del año 2007, por razón de los cambios en la variable de población certificada por el DANE.

En esta distribución para la vigencia 2015 participan 782 resguardos indígenas, ubicados en la jurisdicción de 242 municipios, y en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. La asignación para cada resguardo indígena, con la identificación del municipio o departamento donde se encuentra ubicado se presenta en el anexo 13.

⁷⁴ Según certificación del Ministerio de Educación Nacional, Certificación información para distribución SGP alimentación escolar 2015, mediante oficios con radicado interno DNP N° 20156630058192 y 20156630058172 del 10 de febrero del 2015.

 $^{^{75}}$ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado interno DNP $\rm N^o$ 20146630328602 del 8 de julio de 2014.

 $^{^{76}}$ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante oficio radicado interno DNP Nº 20146630311862 del 27 de junio de 2014.

VI. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Salud y Protección Social, Educación, Vivienda Ciudad y Territorio, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, recomiendan al CONPES:

- 1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del SGP justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
- 2. Solicitar a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos y municipios la distribución y ajustes realizados en el presente documento.

Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social:

- 3. Realizar los giros de la SGP de salud de acuerdo con las asignaciones previstas en el presente documento.
- 4. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la elaboración y actualización de los planes financieros territoriales.
- 5. Revisar y unificar las condiciones metodológicas para la definir y lograr las metas del Plan Ampliado de Inmunizaciones PAI, para la próxima vigencia, concertando sus modificaciones con las entidades territoriales.
- 6. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como, el impacto logrado frente a las metas de política sectorial (considerando el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, y los artículos 2 y 111 de la Ley 1438 de 2011).
- 7. Revisar los aportes patronales según lo establecido en el artículo 58 de la ley 715 de 2001 y el artículo 8 del Decreto 196 de 2013 y certificar lo correspondiente para la distribución de la última doceava de la participación del SGP de salud de la vigencia 2015.

Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

8. Realizar los giros de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con lo aprobado en el presente documento.

9. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales certificadas y descertificadas, puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico.

Sugerir a las entidades territoriales:

- 10. Realizar el presupuesto y ejecutar los recursos del SGP acorde con la normatividad vigente y en forma eficiente, aplicando las disposiciones presupuestales.
- 11. Atender las directrices definidas en el presente documento en armonía con las disposiciones legales vigentes y las directrices de los diferentes Ministerios.
- 12. Seguir los lineamientos de la Resolución 4015 de 2013, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social con el propósito de que sean viabilizados los planes financieros de las Entidades Territoriales y continuar avanzando en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.
- 13. Realizar el seguimiento al plan financiero territorial y actualizarlo en lo pertinente.
- 14. Aplicar y mantener actualizado el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3191 de 2013.
- 15. Cumplir con las normas y lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, tendientes a avanzar en el saneamiento de pasivos del sector y en la aclaración de la información de cuentas por pagar y cuentas por cobrar de pagadores del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS) y prestadores de servicios de Salud.
- 16. Las entidades territoriales, y las Empresas Sociales del Estado (ESE) beneficiarias de los aportes patronales, deberán de manera permanente conciliar los valores ejecutados en los respectivos contratos de prestación de servicios que se financian con los aportes patronales del SGP. Así mismo las ESE en su rol de empleadores deben realizar los pagos a la Seguridad Social Integral de sus trabajadores con la oportunidad establecida en la Ley y realizar de manera permanente los procesos de conciliación con las administradoras a quienes se realizan los giros sin situación de fondos, en lo correspondiente.

- 17. Continuar los procesos de saneamiento y aclaración de cuentas en el marco de lo dispuesto en la ley y los procedimientos establecidos por el Gobierno y el órgano de vigilancia y control.
- 18. En los casos pertinentes, para los municipios a los que se les vaya aplicar el descuento al SGP de propósito general para pago de deudas del régimen subsidiado, de acuerdo con el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, incorporar y ejecutar los respectivos recursos sin situación de fondos, dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los girará al Mecanismo Único de Recaudo y Giro implementado en virtud del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, desde donde serán girados a las instituciones prestadoras de servicios de salud de conformidad con la información remitida al Ministerio de Salud y Protección Social por las EPS.
- 19. Garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación durante la totalidad del calendario escolar, y la responsabilidad de las Secretarías de Educación de liderar el programa en el territorio como una estrategia de permanencia.
- 20. A las entidades territoriales que administran recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, tener en cuenta que, por disposición de la Ley 1450 de 2011, estos se pueden destinar a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así mismo, comunicar a las respectivas autoridades de los resguardos indígenas de su jurisdicción los recursos asignados en este documento CONPES.

VII. ANEXOS

- **A. Anexo 1:** Participación para salud régimen subsidiado. Distribución once doceavas 2015 departamentos.
- **B.** Anexo 2: Participación para salud régimen subsidiado. Distribución once doceavas 2015 distritos y municipios.
- **C. Anexo 3:** Distribución Sistema General de Participaciones salud pública once doceavas 2015 departamentos.
- **D. Anexo 4:** Distribución Sistema General de Participaciones salud pública once doceavas 2015 distritos y municipios.
- **E. Anexo 5:** Distribución Sistema General de Participaciones prestación de servicios y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda once doceavas 2015 departamentos.
- **F. Anexo 6:** Distribución Sistema General de Participaciones prestación de servicios y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda once doceavas 2015 distritos y municipios.
- **G. Anexo 7:** Participación para agua potable y saneamiento básico. Distribución once doceavas vigencia 2015 distritos y municipios.
- **H. Anexo 8:** Participación para agua potable y saneamiento básico. Distribución once doceavas vigencia 2015 departamentos y Bogotá D.C.
- I. Anexo 9: Asignación por criterio de participación de propósito general. Distribución once doceavas vigencia 2015.
- **J. Anexo 10:** Destinación participación de propósito general. Distribución once doceavas vigencia 2015.

- **K. Anexo 11:** Asignación especial para alimentación escolar. Distribución once doceavas vigencia 2015.
- L. Anexo 12: Asignación especial para municipios ribereños del río Magdalena. Distribución once doceavas vigencia 2015
- **M. Anexo 13:** Asignación especial para resguardos indígenas. Distribución once doceavas vigencia 2015.
- N. Anexo 14: Descuentos del SGP 2015 propósito general libre inversión. Descuento del SGP para pago de deudas régimen subsidiado artículo 275 Ley 1450 de 2011 y restitución de recursos artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.
- **O. Anexo 15:** Participación para agua potable y saneamiento básico, variables para el cumplimiento de indicadores.

VIII. SIGLAS

CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social.

DANE Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

DNP Departamento Nacional de Planeación.

ESE Empresas Sociales del Estado

FAEP Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera

FONSAET Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud.

FONPET Fondo Nacional de Pensiones Territoriales.

FUT Formulario Único Territorial.

IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi

IPS Instituciones Prestadoras de Servicios

MHCP Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MSPS Ministerio de Salud y Protección Social.

NBI Necesidades Básicas Insatisfechas.

PGN Presupuesto General de la Nación.

PAI Plan Ampliado de Inmunizaciones.

PTS Planes Territoriales de Salud

PPNA Prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada y actividades

no cubiertas con subsidios a la demanda.

RIPS Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud

SGSSS Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Sisbén Sistema de Información de Beneficiarios.